

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.966 · 1971

FONDO ALGODONERO NACIONAL

Boletín Oficial, 7 de abril de 1971 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fondo Algodonero Nacional

Modificación de la ley de creación

LEY Nº 18.966

Bs. As., 31/3/71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 18.656, por el siguiente:

"Artículo 1º – Créase el Fondo Algodonero Nacional cuyas finalidades serán:

a) Promover el mejoramiento integral de la producción algodonera nacional y el ordenamiento racional de las estructuras agrícolas de las provincias productoras de este textil, dentro de criterios de eficiencia;

b) Apoyar medidas de opciones que tiendan al incremento de la utilización del algodón;

c) Apoyar la actividad de las cooperativas y desmotadoras oficiales de las provincias, a fin de mejorar la infraestructura de comercialización;

d) Promover, subsidiariamente, la exportación de los excedentes de fibra de algodón, al solo efecto de la regularización de la oferta interna."

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 18.656, por el siguiente:

"Artículo 5º – Facúltase al Poder Ejecutivo para crear un organismo que con las atribuciones y en las condiciones que establezca la reglamentación, tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley y cuyas funciones tendrán al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 1º."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Aldo Ferrer.



VEREDICTA LEYES

Fondo Algodonero Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).